

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL  
HOSPITAL DEL SALVADOR.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1334/2023.**

Arica, diciembre 18 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FACSAL N°518/2023 de diciembre 13 de 2023, Carta REC. N° 3140/23 de diciembre 14 de 2023; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.407/2014, de mayo 13 de 2014, modificado por Decreto Exento Universitario N°00.53/2019, de enero 15 de 2019 y Decreto Exento RA N°335/28/2022, de agosto 04 de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, el Hospital del Salvador es un recinto público que data desde 1871. Es arte del Servicio Salud metropolitano Oriente y beneficia a más de 600.000 mil usuarios y usuarias de las comunas de Macul, Peñalolén, La Reina, Ñuñoa, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, además de Isla de Pascua y la región de Arica y Parinacota.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2023, ambas instituciones celebraron un Convenio Asistencial Docente, que tiene como objetivo construir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones propendiendo a integrarse en sus actividades.

Que, dicho convenio ha sido revisado y visado por la unidad de Asesoría Jurídica.

Lo ordenado por la Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 3140/23 de diciembre 14 de 2023.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2. Apruebase, el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR**, de fecha 06 de noviembre de 2023; contenido en documento adjunto compuesto de doce (12) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad



  
**GONZALO VALDES GONZALEZ**  
Rector (S)



GVG.XRC.yvv



22 DIC 2023

## CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR.

En Santiago, a 06 de noviembre 2023 entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N°70.770.800-K, representada por su rector (s), Sr. **ÁLVARO PALMA QUIROZ**, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en avenida General Velásquez N° 1775 de la comuna y ciudad de Arica, en adelante el "Centro Formador" o "la Universidad"; y por la otra, el **HOSPITAL DEL SALVADOR**, RUT: 61.608.406-2, representado por su directora (s), Sra. **VICTORIA PINTO HENRÍQUEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Salvador N° 364, comuna de Providencia, en adelante "el Hospital", o "Establecimiento Asistencial", ambas e indistintamente en adelante "Las Partes", convienen celebrar un convenio asistencial docente en consideración a lo siguiente:

### ANTECEDENTES.

- 1.- Que, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos(as) realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.
- 2.- Que, el **HOSPITAL DEL SALVADOR** es un recinto público que data desde 1871. Es parte del Servicio Salud Metropolitano Oriente y beneficia a más de 600.000 mil usuarios y usuarias de las comunas de Macul, Peñalolén, La Reina, Nuñoa, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, además de Isla de Pascua y las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá.
- 3.- Que la Universidad de Tarapacá y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente celebraron un Convenio Asistencial Docente aprobado a través de Resolución Exenta N° 104 de 13 de febrero del 2006.
- 4.- Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 5.- Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
- 6.- Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial - docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR.



UDAIE / UNIDAD JURÍDICA  
DRA. VPH/VLA/JSR/CPP



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*

las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

7.- Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

8.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica, en el sistema nacional de Servicios de Salud" Decreto Exento N° 254 del 9 de julio 2012.

9.- Por el presente acto, el establecimiento asistencial se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

#### **PRIMERA: No exclusividad.**

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo clínico docente para la realización de las prácticas de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

#### **SEGUNDA: Objeto.**

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL  
DEL SALVADOR.



coordinación e interacción entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de las carreras que se indican:

-Enfermería.

-Tecnología Médica con menciones en: en Imagenología y Física Médica, Laboratorio Clínico y Medicina Transfusional.

- Kinesiología y Rehabilitación.

Se acuerda que de manera anual se realizará la solicitud de cupos por cada carrera y distribución en las unidades y servicios que correspondan, según capacidad formadora existente.

### **TERCERA: Principios.**

La relación asistencial docente entre las partes se regirá principalmente por los siguientes principios:

#### **1.- PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES.**

#### **2.- PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES.**

Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

#### **3.- PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE**

La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.

**4.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

**5.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con el Comité de Ética Científico del establecimiento asistencial. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, el centro formador deberá estar en conocimiento y respetar el "*Protocolo de presentación de trabajos de investigación en seres humanos y otros estudios a realizarse en Hospital del Salvador*", aprobado a través de Resolución Exenta N° 5493 del 30.12.2021 o las actualizaciones que este tenga.

**6.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza, de acuerdo a su disponibilidad y reglamentaciones internas.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR.





UDAIE / UNIDAD JURÍDICA  
DRA. VPH/VLA/JSR/PPP



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado

#### **CUARTA: Campo Clínico.**

Se establece uso de los Campos Clínicos Docentes en el Hospital, para las carreras de formación profesional de la Universidad, que se indican:

- **Enfermería.**
- **Tecnología Médica menciones en Imageonología y Física Médica, Laboratorio Clínico y Medicina Transfusional.**
- **Kinesiología y Rehabilitación.**

Las partes acuerdan expresamente que en el futuro podrán incorporarse, de común acuerdo por escrito, nuevas carreras al uso del campo clínico establecido en este convenio, siempre y cuando exista capacidad formadora disponible para recibir nuevos alumnos.

**En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador deberá enviar la siguiente información al Hospital:**

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica, señalar carrera, nivel cursado, docente a cargo, carnet de vacunas de hepatitis B y vacuna de influenza de acuerdo a las normas sanitarias vigentes. Incluir protocolo y seguro de accidente corto punzante y accidente de trayecto y docente a cargo.
- b) Servicio o Unidad de desarrollo de la práctica, fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Nombres y apellidos de los profesionales dependientes del centro formador que realizarán docencia o supervisión académica de los estudiantes, con registro en la Superintendencia de Salud.

#### **QUINTA: Áreas restringidas.**

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo clínico docente.

#### **SEXTA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.**

La coordinación y supervisión de las actividades de la Universidad y del Hospital relativas a la aplicación del presente convenio, se llevarán a efecto mediante:

Por parte del Hospital del Salvador

Director (a) del Hospital del Salvador.

Jefatura de Unidad Docente Asistencial, Investigación y Extensión.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR.



Por parte de la Universidad de Tarapacá

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Celia Bórquez Benitt, o quien le subrogue, reemplace o represente, E-Mail: [REDACTED] con copia a [facfalsec2@gestion.uta.cl](mailto:facfalsec2@gestion.uta.cl)

El/la coordinador(a) docente designado por la decanatura para tal efecto.

Ambas instancias velarán por el adecuado desarrollo de los programas de trabajo aprobados para este efecto.

**SÉPTIMA: Obligaciones que asume el Centro Formador y su responsabilidad.**

El Centro Formador deberá:

- Proporcionar los supervisores clínicos y docentes académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, con registro en la Superintendencia de Salud, y carnet de vacunas de HB vigente de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.
- Los centros formadores deben realizar, previa coordinación entre las partes, una presentación breve en el campo clínico docente, en la cual puedan mostrar los planes y programas objetivos de las prácticas realizadas por los estudiantes de las diferentes carreras a los tutores o colaboradores docentes del campo clínico docente.
- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad y procesos establecidos en cláusula Vigésima.
- Cumplir con las retribuciones pactadas dentro de este convenio. El incumplimiento de esta obligación es considerada grave por las partes.

**OCTAVA: Los Supervisores Clínicos y Docentes del Centro Formador deberán:**

- 1.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 2.- Estar en conocimiento y difundir hacia los estudiantes los protocolos vinculados a accidentes corto punzantes y accidentes escolares.
- 3.- Registrar su asistencia diaria en el campo clínico docente, cuando vengan a supervisar.
- 4.- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación a ser realizadas en el campo clínico docente de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
- 5.- Estar inmunizados contra hepatitis B de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 6.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR.



UDAIE / UNIDAD JURÍDICA  
DRA. VPH/VLA/JSR/CPP



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*

aplicable.

7.- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.

8.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

9.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.

10.- Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.

11.- Participar, previa solicitud formal, de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación en que se encuentran participando.

12.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos, previa coordinación entre las partes.

13.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria, previa coordinación de las partes, y en caso de ser estrictamente necesario.

14.- Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad, previa coordinación entre las partes.

15.- Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.

16- Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.

17.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.

18.- Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo clínico docente, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR.



19.- Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

**NOVENA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:**

1.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su carrera y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, carrera y nivel del centro formador de procedencia.

2.- Estar en conocimiento de las actividades autorizadas a realizar por los alumnos en el campo clínico docente, según se establece en los protocolos internos de cada establecimiento de manera de dar cumplimiento a ámbitos de acreditación de calidad vinculados al área docente y de esta manera resguardar y proteger el estado de acreditación del establecimiento. Estos protocolos internos serán previamente informados por el establecimiento asistencial.

3.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Establecimiento Asistencial.

4.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

5.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

6.- Estar inmunizado contra la hepatitis B de acuerdo a las Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.

7.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.

8.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria, previa coordinación de las partes, y en caso de ser estrictamente necesario.

9.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos, previa coordinación entre las partes.

10.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los campos clínicos docentes frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

11.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad, previa coordinación entre las partes.

12.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dan en





UDAIE / UNIDAD JURÍDICA  
DRA. VPH/VLA/JSR/CPD



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*

su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

#### **DÉCIMA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica.

#### **DÉCIMA PRIMERA: Régimen disciplinario.**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas, previo aviso a la Universidad.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: Supervisión académica.**

Todo estudiante deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador y se fijará con el Coordinador Clínico del Hospital la frecuencia semanal o quincenal de supervisión. Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

#### **DÉCIMA TERCERA: Retribuciones.**

Para efectos de este convenio se ha definido que la Universidad pague al Hospital, en calidad de campo clínico, la suma única y total **3UF** mensual por cada alumno, contra

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL  
DEL SALVADOR.





UDAIE / UNIDAD JURÍDICA  
DRA. VPH/VLA/JSR/PPP



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado

factura emitida por la entidad prestadora.

El pago se realizará con cargo al Centro de Costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, por cada alumno (a) que sea recibido por el Hospital.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

#### **DÉCIMA CUARTA: Proyectos Específicos.**

El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjunta, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común, los cuales se materializarán a través de *convenios específicos*. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

#### **DÉCIMA QUINTA: Deber de Confidencialidad.**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entregar o copiar la información recibida y procesada por el Hospital., y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

#### **DÉCIMA SEXTA: Normativa aplicable y Seguro Escolar.**

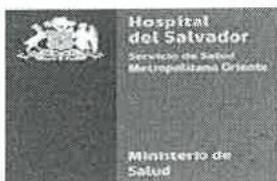
Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica, en el sistema nacional de Servicios de Salud" Decreto Exento N° 254 del 9 de julio 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL  
DEL SALVADOR.





UDAIE / UNIDAD JURÍDICA  
DRA. VPH/VLA/JSR/CPD



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado

### **DÉCIMA SÉPTIMA: Vigencia del Convenio.**

El presente convenio empezará a regir a contar de la fecha de resolución y/o acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de 2 años calendario. Se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de dos años cada uno, salvo que alguna de las partes exprese a la otra su voluntad de no perseverar en el convenio por otro periodo, mediante carta despachada por carta certificada con 120 días de anticipación al vencimiento del respectivo periodo, todo ello sin perjuicio de que las partes de común acuerdo le pongan termino cuando estimen conveniente o se requiera de un nuevo proceso de adjudicación con los plazos anteriormente descritos. La renovación de este convenio quedara afecta a la normativa que regula la Relación Asistencial Docente Decreto Exento N° 254 del 09/07/2012, del MINSAL e instrucciones emanadas del Ministerio de Salud y el contexto sanitario del país.

### **DÉCIMA OCTAVA: Resolución del Convenio:**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico docente en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 7.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

-En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR.





UDAIE / UNIDAD JURÍDICA  
DRA. VPH/VLA/JSR/CPD



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Estado*

estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

#### **DECIMA NOVENA: Conocimiento.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

#### **VIGÉSIMA: Del ámbito de responsabilidad.**

Los actos que realicen los alumnos y/o facultativos en el ejercicio de la actividad asistencial docente, y personal de la Universidad en su calidad de tales, durante su permanencia en el Hospital, serán de exclusiva carga y responsabilidad de la Universidad/Centro Formador, la que deberá disponer de los recursos necesarios para una efectiva prevención de contingencias que produzcan algún daño al paciente, equipamiento o infraestructura.

En virtud de lo anterior, las partes declaran que en el caso que se presentaran denuncias o querrelas de carácter penal, así como demandas civiles, que sean objeto de tramitación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, o procedimientos administrativos que se tramiten ante órganos administrativos o tribunales administrativos o especiales, y tengan como causa el reclamo de pacientes o de sus representantes legales, hacia el Hospital del Salvador, por hechos atribuibles a alumnos en el ejercicio de la actividad asistencial docente, o personal de la Universidad en calidad de tales, ocasionados durante su permanencia en el establecimiento, será dicha universidad quien asumirá en forma exclusiva la responsabilidad civil y penal (de corresponder) por los daños ocasionados a terceros, por lo que en dicha calidad concurrirá al pago de toda indemnización, intereses, reajustes y costas, obligándose por tanto a mantener indemne al Hospital por tales pretensiones, siempre que la responsabilidad de la Universidad, de uno o más de sus alumnos/as en práctica en el Hospital, o de sus docentes o supervisores sea judicialmente acreditada a través de una sentencia ejecutoriada o equivalente jurisdiccional, en el marco de los procedimientos seguidos bajo el amparo de la ley 19.966.

El Hospital deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Universidad/Centro Formador cualquiera denuncia, acción judicial o administrativa al respecto".



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR.





UDAIE / UNIDAD JURÍDICA  
DRA. VPH/VLA/JSR/CPP



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Universidad del Estado

### VIGÉSIMA PRIMERA: Modificaciones y Conformidad.

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda*, la cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

Toda duda, dificultad o diferencia que pueda surgir entre las partes con motivo de la celebración, cumplimiento, terminación o liquidación, y en general cualquier materia sin limitación alguna referida a este contrato, será resuelta de común acuerdo entre las partes. En caso de no ser posible el acuerdo aludido precedentemente, se someterá al conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia"

### VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.

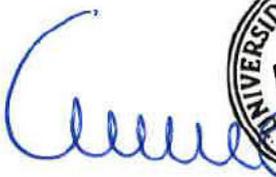
La personería del Rector (s) de la **Universidad de Tarapacá** don **Álvaro Palma Quiroz** consta en Decreto TRA N° 335/15/2016 que lo nombra Vicerrector de Administración y Finanzas, y en Decreto N° 1605/1984 y Decreto Exento N° 00.407/2014 que establecen régimen de subrogancia del Rector.

La personería de la Directora (s) del **Hospital del Salvador**, Dra. **Victoria Pinto Henríquez**, fue aprobada a través de Resolución Exenta N° 363 de fecha 06 de abril del 2023, dictada por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, donde consta en el primer orden de subrogancia.

### VIGÉSIMA TERCERA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

  
  
DRA. VICTORIA PINTO HENRÍQUEZ  
DIRECTORA (S)  
HOSPITAL DEL SALVADOR

  
  
SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ  
RECTOR (S)  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y HOSPITAL DEL SALVADOR.